

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de julio de 2023, le informo al señor juez que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1897

Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Demandante: BANCOOMEVA S.A.

Demandado: FLAVIO HURTADO REINA

Radicado: 76-109-40-03-004-2013-00249-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se procederá a dar trámite de conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes éstos se colocarán a disposición del juzgado que los solicitó, de lo contrario se le entregaran al demandado Flavio Hurtado Reina, previa solicitud en tal sentido. Por secretaría obrar de conformidad.

CUARTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Aceptar la renuncia de los términos de notificación, por solicitud expresa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e77c4d22b6dfc34f3142d415c09b1c69bb8fd8c4503347483d5649d3402a41**

Documento generado en 09/08/2023 07:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 28 de junio de 2023. Le informo al señor juez, que la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1919

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: ALEXANDER SOLÍS CAICEDO

**Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEOPOLDINO
ARBOLEDA ROJAS**

Radicado: 76-109-40-03-004-2016-00042-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AGRÉGUESE sin consideración alguna a la solicitud elevada por la parte actora, hasta tanto no dé cabal cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto No.2135 de fecha 13 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa604d1e30c07439d1747df48db14091e3fc109f9c9d3c7d31ba26ee9517a33**

Documento generado en 09/08/2023 07:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 27 de julio de 2023. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por el BANCO DE BOGOTA, frente al levantamiento de la medida de embargo comunicada. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 1925
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **RF JCAP S.A.S. ANTES RF ENCORE S.A.S. CESIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE**
Demandado: **MARTHA MARIL PELAEZ ROMERO**
Radicado: **76-109-40-03-004-2017-00149-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del BANCO DE BOGOTA, informando que, ha tomado atenta nota del oficio de desembargo No. 337.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del **BANCO DE BOGOTA**, dando respuesta al levantamiento de la medida de embargo decretada en el asunto, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f1d2df1638bf50003305f7d83a4fd045dacd4d64a022eca86b571543b73b90**

Documento generado en 09/08/2023 07:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 27 de julio de 2023. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por el BANCOLOMBIA, frente al levantamiento de la medida de embargo comunicada. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 1926
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **OPERADOR PORTUARIO LOGISTIC LTDA**
OBDULIA MOSQUERA MURILLO
Radicado: **76-109-40-03-004-2017-00203-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del BANCOLOMBIA, informando que, procedieron con el desembargo, sin embargo, las cuentas de la demandada OBDULIA MOSQUERA MURILLO, continúan bloqueadas por embargos originados en otros procesos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del **BANCOLOMBIA**, dando respuesta al levantamiento de la medida de embargo decretada en el asunto, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a1bcd2b4f283a5c6a4797a581ec303def0bdb7d42f2852b806e95a6c24f3d6**

Documento generado en 09/08/2023 07:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 27 de julio de 2023. A despacho del señor juez, las respuestas emitidas por el BANCO DE OCCIDENTE, frente al levantamiento de medida de embargo comunicada. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 1918
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **OPERADOR PORTUARIO LOGISTICO LTDA**
OBDULIA MOSQUERA MURILLO
Radicado: **76-109-40-03-004-2017-00203-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de las partes, las comunicaciones provenientes del BANCO DE OCCIDENTE, informando que, no es posible atender el levantamiento de la medida cautelar, debido a que el cliente OPERADOR PORTUARIO LOGISTICO LTDA, se encuentra embargado por otro ente; igualmente, referente a la cuenta de la señora OBDULIA MOSQUERA MURILLO, manifiestan que, no se encuentra embargada con anterioridad al recibido del oficio, ni presenta saldos congelados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, las comunicaciones provenientes del **BANCO DE OCCIDENTE**, dando respuesta al levantamiento del embargo decretada en el asunto, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832350433598343b218715cabdc3a05681d7e21af1036189f05fcd4de0388d0b**

Documento generado en 09/08/2023 07:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 27 de julio de 2023. A despacho del señor juez, la comunicación allegada por el abogado de la parte demandante. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 1924
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOOMEVA S.A.**
Demandado: **MARIA DEL PILAR TELLO SALDAÑA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2019-00091-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

GLÓSESE a los autos la comunicación allegada por el abogado de la parte demandante, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60c82b93362bb64d139b043141d0b55f3e87ca63583778df3f7c4570c56deb47

Documento generado en 09/08/2023 07:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 27 de julio de 2023. A despacho del señor juez, la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Distrito de Buenaventura, respecto del levantamiento de la medida de embargo decretada. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 1917
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE A.S.**
Demandado: **TAZ INVERSIONES DEL PACIFICO**
TERESA TORRES PUERTA
Radicado: **76-109-40-03-004-2020-00091-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante, el oficio bajo radicado SNR-BUN-2023-743 del 26 de julio de 2023, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Distrito de Buenaventura, informando que, NO registraron el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE - EMBARGO, rotulado en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 372-412, porque la medida que ordena cancelar, no figura registrada en el folio de matrícula inmobiliaria.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER en conocimiento de la parte demandante, el oficio bajo radicado SNR-BUN-2023-743 del 26 de julio de 2023, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Distrito de Buenaventura, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68249bcd869b5a7d66f95814752139ce3b8a592e5f5df4841b5540e3d5a4407**

Documento generado en 09/08/2023 07:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 26 de julio de 2023. A despacho del señor juez, el memorial allegado por la parte demandante, solicitando autorización y acreditación a dependiente judicial. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 1927
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**
Demandado: **ELVIRA CASTRO HERNANDEZ**
Radicado: **76-109-40-03-004-2021-00152-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y de la revisión del proceso, se advierte que, mediante auto No. 140 del 31 de enero de 2022 y auto 1851 del 25 de julio de 2023, se NEGÓ la solicitud del memorialista, por cuanto proviene de un correo que no está autorizado en el presente proceso, por lo que deberá estarse la peticionaria a lo ya resuelto por el despacho.

Igualmente, se instará nuevamente a la profesional del derecho, para que en lo sucesivo haga una revisión previa del expediente a través del link de acceso al mismo, para evitar desgaste innecesario por parte despacho.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTESE la peticionaria a la actuación surtida por el despacho, mediante auto 140 del 31 de enero de 2022 y auto 1851 del 25 de julio de 2023.

SEGUNDO: INSTAR nuevamente a la parte demandante, para que, en lo sucesivo, previo a sus solicitudes, haga una revisión del expediente, a través del link de acceso al mismo, que le fue

compartido desde el 26 de octubre de 2022, para evitar desgaste innecesario por parte despacho.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef633f51aaf4be987f2a6ef3f5b7571a8ea7c7f3afb0297a4ed43dcfbd39d5cf**
Documento generado en 09/08/2023 07:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 27 de julio de 2023. Le informo al señor juez, que la parte demandante solicitó la corrección del auto No.1117 de fecha 29 de junio de 2023. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 1920

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO W S.A.

Demandado: MARIA ACENAIDA PEREZ GALLO

Radicado: 76-109-40-03-004-2021-00243-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral **“PRIMERO”** del auto No. 1117 calendado 29 de junio de esta anualidad, el cual quedara así:

“PRIMERO: *DECRETAR el embargo de los derechos que posea la demandada MARÍA CENAIDA PÉREZ GALLO, sobre el Establecimiento de Comercio denominado “RAPITIENDA LA ZENAIDA” registrado bajo la matrícula No. 74637 de la Cámara de Comercio de Buenaventura.”.*

En lo demás, permanecerá incólume la providencia que se corrige. Por secretaria líbrense nuevamente los oficios allí ordenados.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d29d7be183a134466c159e3904ac5d0e23bbc79ad18c333236a1e2d7e99c4fa**

Documento generado en 09/08/2023 07:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 1 de agosto de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso, en el cual vencieron los términos a la parte demandada el día 31 de mayo de 2023, para ejercer su derecho de presentar excepciones o pagar lo adeudado; sin que la misma hiciera uso del mismo. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1928
76-109-40-03-004-2023-00052-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **504 del 21 de marzo de 2023**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra **DORIS RIASCOS RIASCOS**.

La demanda se fundamentó en el título valor **pagaré S/N, que respalda la obligación No. 753357511, suscrito el día 26 de diciembre de 2022**, que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

La parte actora allegó constancia de notificación personal enviada al correo de la demandada **DORIS RIASCOS RIASCOS**, el día 12 de mayo de 2023, por lo que el término para que el mismo ejerciera su derecho de defensa o de pagar la obligación, venció el **31 de mayo de 2023** a las **05:00pm**. No se recorrió el traslado, ni se formularon excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **pagaré S/N que respalda la obligación No. 753357511, suscrito el día 26 de diciembre de 2022**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra **DORIS RIASCOS RIASCOS**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo **No. 504 del 21 de marzo de 2023.**

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y costas (respectivamente), hasta la concurrencia de estas.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada contra **DORIS RIASCOS RIASCOS**, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a74a7f89213aeb9628d507fc89dda1581950bd80174ddb4ac981b6227597e25**

Documento generado en 09/08/2023 07:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>